cada por la Ley Núm. 607, del 10 de Noviembre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez
Luis Pelletier

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; año 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Abigaíl Montás

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Derechos por inserción en la Gaceta Oficial de documentos y avisos que interesen a particulares.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 690.

Art. 1.— Se dispone el cobro de derechos por la inserción en

la Gaceta Oficial de todos aquellos documentos y avisos que sean publicados principal o exclusivamente, en beneficio de particulares.

Art. 2.— El Presidente de la República dictará los reglamentos que considere convenientes para la aplicación de esta ley, determinados los documentos y avisos cuya publicación esté sujeta a los derechos en ella previstos, y fijando el monto de éstos, así como cualesquiera otros detalles de su aplicación.

Art. 3.— Los derechos de que se trata deben ser pagados por los interesados en las Colecturías de Rentas Internas, remitiéndose el duplicado del recibo que compruebe el pago a la oficina del Director y Administrador de la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Luis Pelletier.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; año 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Abigaíl Montás

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Requisitos para construcciones frente a la Avenida Presidente Trujillo y al Parque Ramfis.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 691.

Art. 1.— Todas las construcciones que sean erigidas con